



Ley N° 8.111 (Carta Orgánica Municipal)
ORDENANZA N° 197/2024

VISTO:

La Carencia de una normativa específica que regule y limite el ruido producido por los caños escapes de motocicletas y automotores que superan los niveles permitidos, y; -----

CONSIDERANDO:

Que como Cuerpo Deliberativo debemos velar por la salud y bienestar de nuestra comunidad y que se ha demostrado que el ruido excesivo puede tener efectos negativos en la salud, incluyendo el estrés, trastornos del sueño y la disminución de la calidad de vida. En particular, los niveles de ruido generados por los caños de escape de motocicletas a menudo superan los límites recomendados para zonas residenciales y afectan el bienestar de los ciudadanos, y; -----

Que, la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 establece que los Municipios tienen la facultad de crear reglamentos específicos sobre diversos aspectos del tránsito, incluyendo el control de ruidos, y; -----

Que el artículo 41, de la Ley N.º 24.449 establece que todos los vehículos deben cumplir con las normas técnicas que aseguren su buen funcionamiento y su seguridad en circulación. Esto incluye el sistema de escape, que no debe estar modificado de manera que cause ruidos excesivos y en su artículo 75 indica que los vehículos deben estar equipados con sistemas de escape en buen estado y en conformidad con las regulaciones vigentes, para evitar ruidos molestos o peligrosos, y; -----

Que la Ley Nacional N.º 24.444 de Protección del Medio Ambiente y la Ley Provincial N.º 7.791/15 Ley de Protección Ambiental tiene como objetivo establecer el marco general para la protección del medio ambiente en la Provincia de Salta, incluyendo aspectos relacionados con la contaminación acústica, y aunque no se enfoca exclusivamente en los caños de escape de motocicletas, establece la necesidad de controlar y prevenir dicha contaminación en un sentido general, y; -----

Que la Ley Provincial N.º 7.674/13 “Ley de Regulación de Contaminación Acústica” tiene como objetivo regular la emisión de ruidos molestos y establece límites para las fuentes de contaminación acústica, incluyendo vehículos de motor, y los caños de escape de motocicletas que superen los niveles de ruido establecidos por esta ley pudiendo ser objeto de sanciones, y; -----

Que el Decreto Provincial N.º 2.787/05 “Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial” promueve el objetivo de reglamentar aspectos relacionados con la circulación de vehículos en la provincia, incluyendo disposiciones sobre el estado técnico y de seguridad de los vehículos, y puede incluir normativas específicas sobre el control del ruido generado por caños de escape y su inspección durante las revisiones técnicas vehiculares y establecen disposiciones sobre el control de la contaminación acústica, incluyendo el deber de los Municipios de adoptar medidas para la protección del Medio Ambiente Sonoro, y; -----



Que, aunque los Artículos N° 142 y N° 159 de la Ordenanza N° 178/2024 "TRIBUTARIA 2024" proporcionan un marco normativo general sobre los ruidos molestos causados por automotores y/o particulares, pero no obstante es necesario elaborar una reglamentación específica para abordar esta situación de manera más detallada, y; -----

Que los Artículos N° 182 y N° 184 de la Ordenanza N° 016/2003, "Código Contravencional y Disposiciones sobre Penalidades y Procedimientos del Municipio de Profesor Salvador Mazza", se encuentran desactualizados en relación con la realidad actual. Estos artículos, que regulan aspectos específicos de las contravenciones y las sanciones asociadas a los ruidos molestos ocasionados por vehículos y motocicletas, ya no abordan de manera adecuada las necesidades y condiciones actuales del municipio. En consecuencia, es imperativo actualizar y/o cambiar estos artículos para que reflejen los cambios en la normativa vigente, las nuevas realidades sociales y los requerimientos contemporáneos de la comunidad, y; -----

Que se han recibido numerosas quejas por parte de los residentes de nuestro pueblo respecto al ruido excesivo generado por caños de escape de motocicletas, especialmente durante horarios nocturnos y en zonas residenciales, lo que indica una necesidad urgente de intervención para restaurar la tranquilidad en la comunidad, y; -----

Que numerosos estudios han demostrado que la exposición a niveles elevados de ruido puede tener efectos adversos significativos en la salud y el bienestar de las personas. En particular, los individuos con Trastorno del Espectro Autista (TEA) son especialmente sensibles a estímulos auditivos intensos, como los generados por los caños de escape de motocicletas, y; -----

Que las personas con TEA a menudo experimentan dificultades para procesar y manejar estímulos sensoriales intensos. Los ruidos fuertes y repentinos pueden causarles gran malestar, ansiedad y desorientación, afectando negativamente su capacidad para realizar actividades cotidianas y disfrutar de un entorno tranquilo y seguro, y; -----

Que la normativa existente sobre control de ruido no siempre aborda de manera específica y efectiva los impactos en personas con TEA, lo que resalta la necesidad de medidas adicionales para proteger a estos grupos vulnerables y asegurar que el entorno urbano sea inclusivo y accesible para todos, y; -----

Que la implementación de restricciones en el nivel de ruido generado por los caños de escape de motocicletas contribuirá a la creación de un entorno más saludable y equitativo, minimizando los efectos negativos del ruido en la población general y, en particular, en aquellos con sensibilidad auditiva extrema, como las personas con TEA, y; -----

Que en vista de lo antes mencionado, debemos sancionar el instrumento legal correspondiente. -----

POR ELLO:



EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO N° 01: REGULAR Y RESTRINGIR el nivel de ruido producido por los caños de escape de cualquier tipo de motocicletas y automotores en nuestra localidad, con el fin de proteger la salud, la tranquilidad pública y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio. -----

ARTÍCULO N° 02: DEFINICIONES

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- **"RUIDO EXCESIVO":** El sonido emitido por los caños de escape de motocicletas y/o autos que supere los límites establecidos por la presente Ordenanza.
- **"CAÑO DE ESCAPE":** Dispositivo de una motocicleta y/o auto diseñado para la liberación de los gases de combustión del motor.-----

ARTÍCULO N° 03: PROHIBICIÓN DE CAÑOS DE ESCAPE RUIDOSOS

1. Se prohíbe la circulación de equipos de motocicletas y automotores equipados con caños de escape que generen un nivel de ruido superior a 95 (noventa y cinco) decibeles.
2. Los propietarios de motocicletas y automotores deberán realizar las modificaciones necesarias en los caños de escape de sus vehículos para cumplir con los límites de ruido establecidos. -----

ARTÍCULO N° 04: INSPECCIÓN Y CONTROL

1. La Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Municipio llevará a cabo inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza.
2. Las motocicletas podrán ser sometidas a pruebas de ruido en los controles de tránsito y en puntos de inspección designados por el Municipio.-----

ARTÍCULO N° 05: EXCEPCIONES

Quedan exceptuados de las disposiciones del Artículo 3° aquellos eventos oficiales de Campeonatos de Carreras de Motocicletas y/o Autos organizados y autorizados por el Ejecutivo Municipal. Estos eventos deberán contar con permisos especiales que establezcan los niveles de ruido permitidos y las medidas de control necesarias. Los organizadores de dichos eventos deberán presentar un plan de manejo del ruido a la autoridad competente con al menos 30 días de anticipación a la fecha del evento. Este plan deberá incluir medidas para mitigar el impacto del ruido en las áreas residenciales adyacentes. -----

ARTÍCULO N° 06: SANCIONES



1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que oscilarán entre las 1000 (Mil) U.T (Unidades Tributarias) a 7000 (Mil) U.T. (Unidades Tributarias) según la gravedad de la infracción.
2. En caso de reincidencia, las sanciones podrán incluir la inmovilización temporal del vehículo hasta que se realicen las modificaciones necesarias para cumplir con los límites de ruido establecidos.-----

ARTÍCULO N° 07: FACULTAR al Ejecutivo Municipal a dictar las normas técnicas y complementarias necesarias para la implementación efectiva de esta Ordenanza. -----

ARTÍCULO N° 08: DEGORAR todo instrumento, normativa o artículo que se oponga a la presente. -----

ARTÍCULO N° 09: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.-----

ARTÍCULO N° 10: REMITIR copia de la presente al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos correspondientes. -----

ARTÍCULO N° 11: Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese. -----

---DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 08 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR EL BLOQUE "EVA DUARTE" (CONCEJALES SERGIO CABALLERO, GLADYS GONZALEZ, RICARDO TORRES, GERARDO ARGANARAZ, PAULA ALTAMIRANO Y CRISTIAN CRAUSAZ). SE ADHIRIERON LOS CONCEJALES RAUL SORUCO, ESTEFANIA TARRAGA, Y CAROLINA OBEID. ORDENANZA APROBADA POR LOS CONCEJALES: SERGIO CABALLERO, ESTEFANIA TARRAGA, CAROLINA OBEID, GERARDO ARGANARAZ, CRISTIAN CRAUSAZ, RAUL SORUCO, PAULA ALTAMIRANO Y RICARDO TORRES.-----

Ezequiel
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA



Gonzalez Gladys Mabel
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA

Sergio E. Caballero
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE PROF. SALVADOR MAZZA